



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El PROVEÍDO N° 000363-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-RR, de fecha 09 de febrero del 2023; Carta N° 000207-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 23 de diciembre 2022, sobre término de Contrato servidor **ALTAMIRANO CÁRDENAS ALAN ANDRÉS** bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, contratado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0694-2022-GRLL-GGR-GRAG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Escalafonario 000001-2023-GRLL-GGR-GRSA-ACM-ESC 13 de junio del 2023 emitido por el responsable de Escalafón (e)- personal de la Oficina de Administración, en el que detalla los datos personales, laborales y la liquidación en la que determina que corresponde compensación económica por vacaciones no gozadas en un periodo que corresponde 2021-2022 y vacaciones truncas 2022-2023 a favor del señor **ALTAMIRANO CÁRDENAS ALAN ANDRÉS**, por término de contrato bajo la modalidad de Plazo Fijo, regulado por Decreto Legislativo N° 276 con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.

Que, el artículo N° 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos padres o hermanos".

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala: "son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicios";

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".





"Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, en aplicación a las normas legales para el otorgamiento de vacaciones trucas señalan que al cese del servidor que se efectúa antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado; En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; y estando al visto de las Oficinas de Administración, Presupuesto y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la liquidación elaborada según informe escalafonario 000001-2023-GRLL-GGR-GRSA-ACM-ESC, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **OTORGAR** el beneficio por **COMPENSACIÓN VACACIONAL – VACACIONES TRUCAS**, a favor de **ALTAMIRANO CÁRDENAS ALAN ANDRÉS**, ex servidor del Decreto Legislativo N° 276, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, en el monto y periodos que se detallan a continuación, teniendo en cuenta que dichos importes se encuentran sujetos a los descuentos de Ley.

PERIODO	CONTRAPRESTACIÓN	UNIDAD		RESULTADO DE CÁLCULO
		MESES	DÍAS	
2021 - 2022 D. Leg. N° 276	S/ 673,65	12	-	S/ 56,14
	S/ 56,14	12	-	<u>S/ 673,65</u>
2022 -2023 D. Leg. N° 276	S/ 673,65	12	-	S/ 56,14
	S/ 56,14	8	-	<u>S/ 449,10</u>
	S/ 56,14	-	30	S/ 1,87
	S/ 1,87	-	16	<u>S/ 29,94</u>
TOTAL				S/ 1.152,69
SON: MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 69/100 SOLES (S/ 1,152.69), Por concepto de Vacaciones no gozadas y Vacaciones Trucas.				

ARTICULO TERCERO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a los Clasificadores de Gastos correspondientes dentro de la Estructura Programática Funcional de la





Unidad Ejecutora 100 – Agricultura del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a **ALTAMIRANO CÁRDENAS ALAN ANDRÉS** y dependencias internas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - Devolver el expediente adjunto que ha dado origen a la presente resolución a Personal de la Oficina de Administración, para su registro y archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

